

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE IZABAL
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

ÍNDICE

	Página
Información de la Entidad	2096
Estructura Orgánica de la Entidad	2097
Fundamento de la Auditoría	2098
Objetivos de La Auditoría	2099
Alcance de la Auditoría	2100
Información Financiera y Presupuestaria	2101
Informe relacionado con el Control Interno	2102
Hallazgos Relacionados con el Control Interno	2103
Informe Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	2105
Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	2107
Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	2120
Responsables durante el período Auditado	2121
Comisión de Auditoría	2122

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

BASE LEGAL

Su naturaleza jurídica institucional y el fundamento legal se encuentra normado en los artículos 119 literal b) y 224 al 228 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

VISIÓN

Constituirse en una instancia departamental capaz de prestar los servicios técnico-administrativos relacionadas con el desarrollo y la participación a las organizaciones sociales, a las alcaldías municipales, para facilitar los procesos de desarrollo de las comunidades en un escenario de discusión y consenso entre las partes involucradas en dichos procesos.

MISIÓN

Como instancia competente del sistema de los Consejos de Desarrollo, orientar el proceso de gestión departamental que permita conjugar el desarrollo participativo y el respeto al medio ambiente.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Administrar eficientemente los recursos trasladados por la Secretaría Ejecutiva para obtener el desarrollo departamental.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ENTIDAD

Presidente del Consejo Departamental
Director Ejecutivo CODEDE
Secretario Técnico Del CODEDE
Asistente SEGEPLAN
Jefe Financiero
Asistente Técnico
Asistente Administrativo
Asistente Financiero
Secretaria Ejecutiva del CODEDE
Secretaria Ejecutiva
Apoyo al CODEDE

FUNDAMENTO DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en sus Artículos 232 "La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos."

El Artículo 241 Rendición de cuentas del Estado establece: "El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado.

El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación. En caso de improbación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se rectificará lo conducente al Ministerio Público.

Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado.

Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado."

El Decreto número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículos 2, Ámbito de competencia. "Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos.

Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias fiscalizadoras.

La Contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público."

El Artículo 4. Atribuciones, inciso e) "Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional;"

Los Acuerdos Internos números 09-03 y A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas que contienen las Normas de Auditoría Gubernamental.

OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

GENERALES

Emitir opinión sobre el Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2008.

Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto de funcionamiento y de inversión, de manera tal que se cumplan las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público, así como los principios de legalidad y veracidad.

Efectuar la fiscalización de la obra de infraestructura física realizada por el Consejo Departamental de Desarrollo de Izabal.

ESPECÍFICOS

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Evaluar la posibilidad de irregularidades y fraudes, cometidos por funcionarios y empleados públicos.

Evaluar la gestión administrativa y operativa bajo los preceptos de eficiencia, eficacia y economía de los programas de la entidad, en atención al Plan Operativo Anual.

Evaluar el cumplimiento contractual de las obras.

Evaluar la planificación y supervisión de las obras.

Evaluar y verificar la ejecución de los renglones contractuales

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 con énfasis Bancos, Fondos en Avance, Transferencias; así como proyectos de inversión pública que se encontraban en proceso y los terminados en el año mencionado, mediante la aplicación de pruebas selectivas. Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado.

INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

BANCOS

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que maneja sus recursos en seis cuentas bancarias aperturadas y de acuerdo a la muestra seleccionada se comprobó que están en el Sistema Bancario Nacional, debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala y al 31 de diciembre de 2008 presenta un valor de Q21,576,270.24. De acuerdo a procedimientos de auditora, se revisaron las conciliaciones y se efectuó confirmación bancaria a cuentas monetarias aperturadas por la entidad, determinándose la razonabilidad de las mismas.

FONDOS EN AVANCE - (FONDOS ROTATIVOS)

El Consejo Departamental de Desarrollo recibió el Fondo Rotativo Institucional por parte de la Secretaria Ejecutiva de la Presidencia según resolución No. 02-2008 por un monto de Q10,000.00, que fueron liquidados al 31 de diciembre de 2008, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q100,066.48

INGRESOS

Los ingresos fueron transferidos y registrados en los rubros de Ingresos por Transferencias de Capital por la cantidad de Q42,701,000.00 e Ingresos no Tributarios por la cantidad de Q100,066.48 los cuales al 31 de diciembre del año 2008, ascendieron a Q42,801,066.48

EGRESOS

El presupuesto de Egresos vigente para el ejercicio fiscal 2008, asciende a la cantidad de Q42,801,066.48 ejecutándose la cantidad de Q22,287,249.40 valor que incluye Fondo Rotativo, del presupuesto vigente de inversión 2008, se ejecutó la cantidad de Q22,187,182.92 equivalente al 52%.

CONVENIOS SUSCRITOS

Se verificó la documentación legal que ampara los convenios de adquisición de bienes y servicios estableciendo que el Consejo Departamental de Desarrollo durante el ejercicio 2008, suscribió 89 convenios con las siguientes organizaciones no Gubernamentales: Próvida, por la cantidad de Q35,598,453.00; Aprodic, por la cantidad de Q7,102,547.00.

INFRAESTRUCTURA

El Consejo Departamental de Desarrollo administró por las distintas unidades ejecutoras 89 proyectos de inversión, por un valor de Q42,701,000.00.

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Se verificó que el Consejo Departamental de Desarrollo no cumplió con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero de Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señora
Luz Maribel Ramos Peña de Guzmán
Presidenta
Consejo Departamental de Desarrollo de Izabal
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del Estado de Ejecución de Ingresos y Egresos del Consejo Departamental de Desarrollo de Izabal, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2008, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura del control interno.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operaciones de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración en ese estado, son los siguientes:

- 1 DEFICIENTE OPERATORIA EN CAJA FISCAL (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 2 FALTA DE CONTROL DE FORMULARIOS OFICIALES (Hallazgo de Control Interno No. 2).

Guatemala, 25 de mayo de 2009

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO**HALLAZGO No. 1****DEFICIENTE OPERATORIA EN CAJA FISCAL****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo triplica el registro del año 2008 de los ingresos y egresos en caja fiscal, cuando se recibe la Transferencia de parte del Ministerio de Finanzas Públicas en la cuenta del Consejo en el Banco de Guatemala y al momento de realizar las transferencias entre cuentas bancarias, por lo que no se cuenta con un saldo real de los ingresos y egresos en caja fiscal.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4 Autorización y registro de operaciones, establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones."

Causa

No existen normas y procedimientos a seguir en el registro de ingresos y egresos en caja fiscal.

Efecto

Riesgo en la presentación de los registros al no brindar confiabilidad en la información financiera.

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y a la Jefa Financiera a efecto de realizar los registros de transferencias entre cuentas bancarias únicamente en los libros de bancos.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 098-2,009 de fecha 31 de marzo de 2009 los señores Presidenta, Director Ejecutivo y Jefa Financiera manifiestan: "El Consejo Departamental de Desarrollo con el afán de dejar evidencia de todas las operaciones relacionadas con ingresos y egresos monetarios, efectuó los registros tal como se detalla en la condición del hallazgo, sin embargo a partir de la recepción de la Nota de Auditoría No. 6 NA-CGC-CDDIZ-006-2009, de fecha 4 de febrero de 2,009 firmada por la Licenciada Dámaris Cecilia Bixcul Méndez, se dejó de detallar los movimientos entre cuentas en la Caja Fiscal, dejando registro únicamente en los libros que para el control de las cuentas bancarias se utilizan." Asimismo, en Nota s/n de fecha 31 de marzo de 2009, los señores ex Presidente, ex Directora Ejecutiva y ex Jefes Financieros, manifiestan: "El Consejo Departamental de Desarrollo con el afán de dejar evidencia de todas las operaciones relacionadas con ingresos y egresos monetarios, efectuó los registros tal como se detalla en la condición del hallazgo, sin embargo a partir de la recepción de la Nota de Auditoría No. 6 NA-CGC-CDDIZ-006-2009, de fecha 4 de febrero de 2,009 firmada por la Licenciada Dámaris Cecilia Bixcul Méndez, se dejó de detallar los movimientos entre cuentas en la Caja Fiscal, dejando registro únicamente en los libros que para el control de las cuentas bancarias se utilizan. Durante el mes de febrero 2,009 no se reportaron transferencias entre cuentas, sino hasta el mes de marzo en el que al momento de la operación de la Caja Fiscal ya no aparecerán los movimientos que anteriormente se reportaban."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que en los comentarios de los responsables aceptan claramente la deficiencia establecida.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Jefa Financiera y Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 2**FALTA DE CONTROL DE FORMULARIOS OFICIALES****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo dentro de sus archivos no cuenta con la siguiente forma oficial 63-A2 992151.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.7 Control y uso de formularios numerados, establece: "Cada ente público debe aplicar procedimientos internos o regulados por los entes rectores de los sistemas para el control y uso de formularios numerados, independientemente del medio que se utilice para su producción, sea por imprenta o por medios informáticos."

Causa

Inadecuado control para el resguardo de los formularios oficiales.

Efecto

Puede dar origen al mal uso de los formularios oficiales.

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y a la Jefa Financiera para que lleven un control oportuno en el resguardo de los formularios oficiales y presente la denuncia correspondiente.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 098-2,009 de fecha 31 de marzo de 2009 los señores Presidenta, Director Ejecutivo y Jefa Financiera manifiestan: "El Consejo Departamental de Desarrollo actualmente cuenta con adecuado control en el resguardo de las formas oficiales (Recibos 63-A2 y Form. 200-A-3); los Recibos Nos. 992113 y 992114 (anulado) fueron registrados en la Caja Fiscal del mes de Enero 2,008 Formulario No. 474601 en el que aparece únicamente la firma de la ExJefa Financiera. Según Acta Administrativa No.11-2008 de fecha 15 de febrero 2,009 la ExDirectora Ejecutiva en el punto SEPTIMO hizo entrega de las formas 63-A2 de la siguiente manera: 992117 al 992150 Existencia 34 y 992152 al 992200 existencia 49, sin hacer referencia alguna sobre el recibo 992151 el cual según copia fue elaborado a nombre del Ministerio de Finanzas Públicas y posteriormente fue anulado. Los formularios utilizados en nuestra gestión fueron del Recibo No. 992117 en adelante." Asimismo, en Nota s/n de fecha 31 de marzo de 2009, los señores ex Presidente, ex Directora Ejecutiva y ex Jefes Financieros, manifiestan: "Los Recibos Nos. 992113, 992114 y 992151 se pusieron a la vista de la auditora actuante y se adjunta copia certificada de los mismos; los que fueron reportados en la Caja Fiscal del mes de Enero 2,008 Formulario No. 474601. Según Acta Administrativa No.11-2008 de fecha 15 de febrero 2,009 la ExDirectora Ejecutiva en el punto SEPTIMO hizo entrega de las formas 63-A2 de la siguiente manera: 992117 al 992150 Existencia 34 y 992152 al 992200 existencia 49, en la que el auditor interno no hace referencia alguna sobre el recibo 992151; el cual según copia fue elaborado a nombre del Ministerio de Finanzas Públicas y posteriormente fue anulado."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que únicamente presentaron el duplicado de la forma oficial no así el original debidamente anulado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 15, para la Ex Jefa Financiera, por la cantidad de Q15,000.0

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señora
Luz Maribel Ramos Peña de Guzmán
Presidenta
Consejo Departamental de Desarrollo de Izabal
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, del Consejo Departamental de Desarrollo de Izabal, que finalizó el 31 de diciembre de 2008, están libres de representaciones erróneas de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con ese estado. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

- 1 EXISTEN DOS ACTAS DE INICIO DE OBRAS PARA EL MISMO PROYECTO (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 2 FALTA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA -SNIP- (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 3 PLAZO DE TIEMPO INCORRECTO PARA SALVAGUARDAR LOS DOCUMENTOS (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 4 INCUMPLIMIENTO AL NO COLOCAR LA CLAUSULA DE TRASLADAR LOS INTERESES AL FONDO COMUN (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 5 INCUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA NOVENA DE CONVENIOS SUSCRITOS (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 6 FALTA DE DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 7 FALTA DE ADDENDUM DE AMPLIACIÓN DEL TIEMPO CONTRACTUAL EN EL PROYECTO (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).
- 8 FALTA DE DERECHOS DE PASO EN LOS EXPEDIENTES DE LAS OBRAS (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).
- 9 FALTA DE PUBLICACIÓN EN GUATECOMPRAS DE MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES, REQUISITOS O CRITERIOS DE BASES DE LICITACIÓN Y/O COTIZACIÓN (Hallazgo de Cumplimiento No. 9).
- 10 NO HAY LIBRO DE BITACORA (Hallazgo de Cumplimiento No. 10).
- 11 FALTA DE DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Hallazgo de Cumplimiento No. 11).

Hemos considerado estas situaciones importantes de incumplimiento para formarnos una opinión respecto a si el

Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del Consejo Departamental de Desarrollo de Izabal, por el año terminado al 31 de diciembre de 2008, se presenta razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2009

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO No. 1****EXISTEN DOS ACTAS DE INICIO DE OBRAS PARA EL MISMO PROYECTO****Condición**

En el Consejo Departamental de Desarrollo dentro de los expedientes de los proyectos siguientes: a) Convenio 22-2008 Mejoramiento Construcción de Drenajes Barrio Las Flores Fase I, por un monto de Q566,692.40; b) Convenio 23-2008 Mejoramiento Adoquinado Calle Aldea Darmouth Fase I, por un monto de Q710,599.30; c) Convenio 12-2008 Rehabilitación Carretera Santa Inés Estación Santa Inés Finca, por un monto de Q950,000.00; d) Convenio 28-2008 Pavimentación Calle, Barrio Nuevo Morales, por un monto de Q230,000.00; e) Convenio 24-2008 Adoquinado Calle Aldea Las Pozas Fase III, por un monto de Q473,219.25 y f) Convenio 08-2008 Mejoramiento Carretera, Aldeas Switch Molina-Las Viñas-Llanos de Chapulco, por un monto de Q950,000.00; se encuentran dos actas de inicio de obras diferentes, para el mismo proyecto.

Criterio

Los convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, cláusula Décima Primera, establece: "RESPONSABILIDADES DE LA "UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN": Son responsabilidades de "LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN" además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos:... 3) Levantar el Acta de inicio del proyecto, en la que se hará constar la suscripción del presente instrumento,..."

Causa

Incumplimiento de los convenios por parte del Consejo Departamental de Desarrollo.

Efecto

Riesgo que no se cuente con el documento verídico para el inicio de obras.

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que verifique toda la documentación que las unidades ejecutoras envían al Consejo Departamental de Desarrollo, previo a archivarlas.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 098-2,009 de fecha 31 de marzo de 2009, los señores Presidenta, Director Ejecutivo y Jefa Financiera manifiestan: "Mediante Oficio sin número de fecha 10 de noviembre del año 2,008 firmado por el Presidente y Representante Legal de la unidad ejecutora Asociación Prodesarrollo Integral Vida -PROVIDA- rectificaron la numeración de las actas de inicio, razón por la que al momento de recibir las actas corregidas fueron adjuntas al archivo de cada uno de los proyectos. Cabe mencionar la disposición de no omitir o destruir documentos relacionados a los proyectos ejecutados y en ejecución de este Consejo." El ex Director Ejecutivo no se pronunció.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que en los comentarios planteados por los responsables aceptan claramente que existe la deficiencia establecida.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Presidenta, Director Ejecutivo y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q3,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 2**FALTA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA -SNIP-****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo no realizó la actualización del avance físico y financiero de los proyectos 2008, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Criterio

El Decreto Número 70-2007, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil ocho, artículo 20, establece: "Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán efectuar la programación de desembolsos, y remitirla a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para la solicitud de las cuotas financieras que correspondan. Asimismo los citados consejos son responsables de registrar el avance físico y financiero de las obras en el Sistema Nacional de Inversión Pública."

Causa

Ineficiencia del Consejo al no velar porque se cumplan los requisitos establecidos en Ley.

Efecto

La ciudadanía guatemalteca no tiene acceso a la información de la inversión en las obras públicas del Gobierno de Guatemala y como parte importante de la auditoría social.

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de cumplir con registrar mensualmente al Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, tomando como base la información que las instituciones responsables de los proyectos y obras, le trasladen oportunamente.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 098-2,009 de fecha 31 de marzo de 2009, los señores, Presidenta, Jefa Financiera y Director Ejecutivo, manifiestan: "A través del sitio www.segeplan.gob.gt, vinculo Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, se ingresa la información de acuerdo a los avances reportados y pagados, se tiene actualizado el avance físico y financiero de los proyectos 2008; teniendo inconvenientes al inicio del ingreso de la información requerida debido a problemas técnicos de la pagina web anteriormente citada. Actualmente aun presentan inconvenientes algunos proyectos para poder ingresar los avances tanto físicos como financieros del municipio de El Estor, el delegado de Segeplan en Izabal está haciendo las consultas necesarias para las correcciones que haya que realizar."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que en los comentarios presentados por la administración aceptan que la información de los proyectos no se encontraba actualizada en el modulo del SNIP.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Presidenta y Director Ejecutivo, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 3**PLAZO DE TIEMPO INCORRECTO PARA SALVAGUARDAR LOS DOCUMENTOS****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, dentro de los convenios suscritos con las unidades ejecutoras en la cláusula Décima Primera, numeral 8 indica: "Llevar los registros contables y técnicos sobre el proyecto; documentos y comprobantes que deberá conservar por lo menos durante los cinco años posteriores a la finalización del proyecto, para efectos de su fiscalización."

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 795-2003, emitido por el Organismo Ejecutivo, artículo 23, establece: "En los casos en que por disposición de la Jefatura de la Contraloría General de Cuentas, el examen de las cuentas se efectúe en la sede de la Institución, dependencia u oficina fiscalizada, las mismas deberán quedar en poder de dicha institución, dependencia u oficina para su conservación y archivo por un plazo de diez años."

Causa

Incumplimiento del Consejo al consignar equivocadamente, en la cláusula del convenio, el período de resguardo de la documentación bajo su responsabilidad.

Efecto

No existe garantía del resguardo y conservación de la documentación, archivo de los registros contables y expedientes de los proyectos.

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto de cumplir lo que establece el Acuerdo Gubernativo No. 795-2003.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 098-2,009 de fecha 31 de marzo de 2009 los señores Presidenta, Director Ejecutivo y Jefa Financiera manifiestan: "Los convenios de cofinanciamiento para proyectos del año 2008 se realizaron acorde a lo establecido en el "Manual de Procedimientos para la Administración, Supervisión y Ejecución del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo" mismo que fue entregado por la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de La Presidencia (SCEP), en dichos convenios aparece de forma literal la cláusula Décima Primera, numeral 8. Copia de este hallazgo se adjuntará a los expedientes de obras, para que sean resguardados por el plazo indicado por la auditora actuante." El ex Director Ejecutivo no se pronunció.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que en los comentarios presentados por los responsables aceptan la deficiencia encontrada, lo cual evidencia el desconocimiento de las leyes aplicables.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Presidenta, Director Ejecutivo y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 4**INCUMPLIMIENTO AL NO COLOCAR LA CLAUSULA DE TRASLADAR LOS INTERESES AL FONDO COMUN****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo en los convenios suscritos con las unidades ejecutoras: a) Asociación Civil no Lucrativa Promejoramiento del Desarrollo Integral Comunitario -APRODIC- y b) Asociación Prodesarrollo Integral Vida -PROVIDA-; ha omitido la inclusión de la cláusula en donde indica que los intereses que generan los fondos públicos sean reintegrados a la cuenta Gobierno Central de la República - Fondo Común.

Criterio

El Acuerdo Número A-137-2006, del Contralor General de Cuentas, artículo 1, establece: "Que dentro de los convenios suscritos entre Organizaciones No Gubernamentales y el Estado, sus Instituciones descentralizadas y autónomas así como las Municipalidades y sus empresas, deben contener cláusula obligatoria en la que se indique que los intereses que generen los fondos públicos que hayan sido trasladados, deben ser reintegrados a estas instituciones o cuando corresponda a la Cuenta Gobierno de la República - Fondo Común o la que en el futuro se establezca para este fin."

Causa

Falta de aplicación, de la base legal en la suscripción de convenios con las unidades ejecutoras.

Efecto

No existe garantía que los intereses sean reintegrados por las Unidades Ejecutoras.

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto de cumplir lo que establece el Acuerdo No. A-137-2006.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 098-2,009 de fecha 31 de marzo de 2009 los señores Presidenta, Director Ejecutivo y Jefa Financiera manifiestan: "Los convenios de cofinanciamiento para proyectos del año 2008 suscritos con las unidades ejecutoras PROVIDA y APRODIC, se realizaron acorde a lo establecido en el "Manual de Procedimientos para la Administración, Supervisión y Ejecución del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo" mismo que fue entregado por la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de La Presidencia (SCEP), donde no aparece dicha cláusula. Se efectuaron de forma verbal las consultas a la SCEP y manifiestan que será tomado en cuenta para el formato que enviarán para los convenios 2,009, agregan que las cuentas de proyectos en la mayoría de los casos no devengan intereses debido a que los valores depositados son cobrados el mismo día del depósito o al día siguiente de la transacción. Acatando la recomendación vertida por la Licda. Dámaris Cecilia Bixcul Méndez, se giraron instrucciones mediante Oficio 095-2009 Ref. LMRP/Josue M. a efecto de cumplir lo que establece el Acuerdo A-137-2006. del Jefe de la Contraloría General de Cuentas." El ex Director Ejecutivo no se pronunció.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que en los comentarios presentados por los responsables aceptan la deficiencia encontrada, lo cual evidencia el desconocimiento de las leyes aplicables.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Presidenta, Director Ejecutivo y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 5**INCUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA NOVENA DE CONVENIOS SUSCRITOS****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no cumplió con velar porque los otros entes cofinanciadores hayan depositado sus aportes respectivos en las cuentas específicas de los proyectos, de los convenios siguientes: a) 09-2008 Pavimentación Calle Quirigua Abajo, Fase II, por un monto de Q560,000.00; b) 17-2008 Construcción Gaviones Caseríos Quetzalito y Las Vegas, por un monto de Q449,997.00; c) 02-2008 Construcción Instituto Básico Sexan, por un monto de Q550,000.00; d) 05-2008 Adoquinamiento de la 1a Calle entre 7a y 8a Avenida, por un monto de Q432,000.00 y e) 03-2008 Pavimentación 6a. Avenida Fase I, por un monto de Q1,700,000.00; debido que dentro del expediente no se encontraban comprobantes del aporte municipal.

Criterio

Los convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, cláusula novena, establece: "son responsabilidades de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO", además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: ... 2) Entregar el monto comprometido en las modalidades y condiciones convenidas, verificando previo a otorgar el monto del primer desembolso y posterior al monto del anticipo, que los demás entes Cofinanciadores hayan depositado sus respectivas aportaciones en el porcentaje proporcional que les corresponda."

Causa

Inobservancia de la aplicación de la cláusula de los convenios.

Efecto

Riesgo que los entes cofinanciadores no cumplan con sus aportes establecidos en los convenios y los proyectos queden inconclusos.

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para velar el cumplimiento de los convenios.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 098-2,009 de fecha 31 de marzo de 2009 los señores Presidenta, Director Ejecutivo y Jefa Financiera manifiestan: "El Consejo Departamental de Desarrollo constantemente solicita a las Unidades Ejecutoras, la información de avances financieros de los aportes municipales; al no obtenerlos, con fecha diciembre 2 de 2,008 mediante oficios No. 258-2009 y 259-2009, solicitó a Las Unidades Ejecutoras PROVIDA y APRODIC, el reporte de avance físico de las obras, así como el avance financiero de los aportes Municipales. Con el afán de apoyar a que hubiera fluidez en la ejecución presupuestaria y evitar el estancamiento de los proyectos, la Unidad Técnica Departamental dictaminó favorable la emisión de los desembolsos por avances físicos de los diferentes proyectos teniendo evidencia fotográfica de los avances y en algunos de los casos efectuando visitas a las comunidades beneficiadas de los proyectos. Actualmente se cuenta con la documentación soporte que ampara los avances financieros efectuados por las Municipalidades de Los Amates, Livingston y Morales; las Municipalidades de El Estor y Puerto Barrios, por problemas financieros han presentado atrasos en los pagos que les corresponde efectuar. Acatando la recomendación vertida por la Licda. Dámaris Cecilia Bixcul Méndez, se giraron instrucciones mediante Oficio No.091-2,009 REF. LMRP/Josué M., a efecto se proceda a no entregar desembolsos correspondientes al Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo, si no se cuenta con documentos de respaldo de los entes cofinanciadores donde conste los depósitos proporcionales a la ejecución de la obra."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que en los comentarios planteados por los responsables aceptan que las Municipalidades de El Estor y Puerto Barrios no han hecho efectivos sus aportes establecidos en los convenios.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Presidenta y Director Ejecutivo, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 6**FALTA DE DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo no verificó que las unidades ejecutoras cumplieran con el dictamen de aprobación final que extiende el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de los convenios siguientes: a) 62-2008 Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Colonia San Agustín, por un monto de Q860,000.00; b) 63-2008 Construcción Drenajes y Planta de Tratamiento Comunidad El Manantial, Fase II, por un monto de Q860,000.00; c) 17-2008 Construcción Gaviones Caseríos Quetzalito y Las Vegas, por un monto de Q449,997.00; d) 19-2008 Mejoramiento Puesto de Salud, Comunidad Las Pavas, Santo Tomás de Castilla, por un monto de Q138,000.00 y e) 09-2008 Pavimentación Calle Quirigua Abajo, fase II, por un monto de Q560,000.00.

Criterio

El Decreto Número 70-2007, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil ocho, artículo 20, establece: "un primer desembolso con la celebración del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%), mismo que deberá deducirse en forma proporcional."

Causa

El Consejo incumplió con la normativa legal al no contar con el estudio de evaluación del impacto ambiental aprobado, previo a iniciar los proyectos.

Efecto

Riesgo que la inversión se pierda, como resultado que el proyecto sea nocivo al medio ambiente.

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que exija a las unidades ejecutoras, que previo a la realización de proyectos de obras deben cumplir con la aprobación del estudio de impacto ambiental, emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para todos los proyectos cofinanciados por el Consejo.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 098-2,009 de fecha 31 de marzo de 2009 los señores Presidenta, Director Ejecutivo y Jefa Financiera manifiestan: "Según el Acuerdo Gubernativo No. 23-2003 Reglamento de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de fecha 27 de enero de 2,003 y Acuerdo Gubernativo No. 134-2005 Listado Taxativo de Proyectos, Obras, Industrias o Actividades. Los proyectos especificados en la condición del hallazgo, están incluidos en la clasificación de proyectos tipo C (Bajo Impacto Ambiental/Riesgo Ambiental), para los cuales únicamente se deberá presentar el formato de evaluación ambiental donde consta las medidas de mitigación a realizarse, lo cual es suficiente para su resolución favorable." El ex Director Ejecutivo no se pronunció.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que los comentarios y documentos presentados por los responsables no desvirtúan su responsabilidad.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Presidenta, Director Ejecutivo y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q30,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 7**FALTA DE ADDENDUM DE AMPLIACIÓN DEL TIEMPO CONTRACTUAL EN EL PROYECTO****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo suscribió los siguientes convenios: a) 76-2007 Construcción Centro Nufed Aldea Nahua, por un monto de Q120,000.00; b) 56-2006 Construcción Drenajes de Aguas Servidas, Entre Ríos, Fase I, por un monto de Q664,971.45; c) 08-2008 Mejoramiento Carretera, Aldeas Switch Molina-Las Viñas-Llanos de Chapulco, por un monto de Q950,000.00; d) 27-2008 Construcción de Drenajes Barrio Las Brisas, por un monto de Q1,031,400.00; e) 12-2008 Rehabilitación Carretera Santa Inés Estación Santa Inés Finca; por un monto de Q950,000.00 y f) 19-2008 Mejoramiento Puesto de Salud, Comunidad Las Pavas, Santo Tomás de Castilla, por un monto de Q138,000.00; el plazo de dichos convenios venció, sin embargo no se suscribió el Addendum por ampliación del plazo.

Criterio

Los convenios de cofinanciamiento, cláusula Décima Quinta, establece: "AMPLIACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser ampliado, en cuanto al plazo pactado, mediante un convenio de ampliación (addendum), siempre y cuando ocurra cualquiera de las Siguietes causales: 1) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y comprobado, hechos naturales, antropogénicos o disposiciones legales, que afecten el desarrollo de la ejecución del proyecto; 2) Por la ejecución de nuevos trabajos, en el proyecto."

Causa

Falta de supervisión, control y seguimiento de los convenios suscritos para ejecución de las obras.

Efecto

Al ampliarse el plazo de entrega de los proyectos sin causa justificada, se corre el riesgo que los proyectos sufran deterioro en su construcción, o no se concluyan, en perjuicio de los beneficiarios.

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para establecer normas de control y supervisión del cumplimiento de las cláusulas de los convenios por parte de las unidades ejecutoras.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 098-2,009 de fecha 31 de marzo de 2009 los señores Presidenta, Director Ejecutivo y Jefa Financiera manifiestan: "En clausula DECIMA QUINTA: AMPLIACIÓN DEL CONVENIO: Literalmente se consigna " El presente convenio podrá ser ampliado, en cuanto al plazo pactado, mediante un convenio de ampliación (Addendum), siempre y cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: 1) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y comprobado, hechos naturales, antropogénicos o disposiciones legales, que afecten el desarrollo de la ejecución del proyecto; 2) Por la ejecución de nuevos trabajos en el proyecto, debidamente justificados, sin excederse los incrementos en el montos de los porcentajes establecidos legalmente, los cuales serán cancelados por la Municipalidad y/o la Unidad Responsable de la Ejecución. En ningún caso se concederá prórroga del plazo convenido, si el retraso en el proyecto se debe a circunstancias que reflejen imprudencia, negligencia o incapacidad imputables a la "UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN" y/o al contratista". La Unidad Responsable de la Ejecución no presentó en tiempo oportuno argumentos para ampliación del tiempo contractual, presentando el día 27 de marzo de los corrientes, fotocopia de Addendum y acta de aprobación de prórroga de los proyectos: 1. Rehabilitación Carretera Santa Inés Estación-Santa Inés Finca, 2. Mejoramiento Carretera Aldeas Switch Molina-Las Viñas-Llanos de Chapulco, 3. Construcción de Drenajes Barrio las Brisas. Acatando la recomendación vertida por la Licda. Dámaris Cecilia Bixcul Méndez, se giraron instrucciones mediante oficio 093-2009, Referencia LMRP/Josué M., a efecto se proceda a elaborar un archivo específico para el control de los convenios suscritos para la ejecución de obras." Asimismo, en Nota s/n de fecha 31 de marzo de 2009, los señores ex Presidente, ex Directora Ejecutiva y ex Jefes Financieros, manifiestan: "En el convenio 76-2007 no se hace mención de la clausula decima quinta, en base a la cual se notifica el hallazgo, por lo que en el punto Quinto, DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, aparece que el plazo será el que la Unidad Ejecutora establezca con la empresa Constructora, por lo que el plazo de ejecución se establece en contrato no en el convenio. Para lo cual se adjunta copia del convenio. En el Convenio 56-2006 En el punto decimo quinto se estable que se hará una ampliación de convenio 1) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y comprobado, hechos

naturales, antropogénicos o disposiciones legales que afecten el desarrollo del proyecto. 2) por la ejecución de nuevos trabajos en el proyecto. En junio de 2008 el Exjefe Financiero Noel Wenceslao Bolaños, mediante Oficio No. 080-2008 solicitó a la unidad ejecutora ASOTEDDI, justificara las causas por la que suscribieron addeundum con ampliación del plazo por 180 días calendario. En el caso de este proyecto no se pudo llegar a ningún acuerdo con las partes interesadas que firman el convenio." El ex Director Ejecutivo no se pronunció.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que los comentarios y documentos presentados por los responsables no desvirtúan su responsabilidad.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para La Presidenta, Ex Presidente, Director Ejecutivo y Ex Director Ejecutivo, y por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 8**FALTA DE DERECHOS DE PASO EN LOS EXPEDIENTES DE LAS OBRAS****Condición**

En el Consejo Departamental de Desarrollo dentro de los siguientes expedientes a) Convenio 62-2008 Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Colonia San Agustín, por un monto de Q860,000.00; b) Convenio 63-2008 Construcción Drenajes y Planta de Tratamiento Comunidad El Manantial, Fase II, por un monto de Q860,000.00; c) Convenio 69-2008 Construcción Coliseo de Morales, Fase II, por un monto de Q1,046,500.00; d) Convenio 65-2008 Construcción Sistemas de Aguas Residuales, Aldea Placa I, por un monto de Q600,000.00; e) Convenio 71-2007 Construcción Drenajes de Aguas Servidas, Placa I, Aldea Entre Ríos, Fase II, por un monto de Q796,000.00; f) Convenio 56-2007 Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Colonia El Manantial Fase I, por un monto de Q542,000.00; g) Convenio 12-2007 Ampliación Sistema de Agua Potable Aldea Río Blanco, por un monto de Q661,250.00; h) Convenio 76-2007 Construcción Centro Nufed Aldea Nahua, por un monto de Q120,000.00; i) Convenio 45-2007 Ampliación Escuela Aldea Río Negro, por un monto de Q300,000.00 y j) Convenio 42-2007 Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Colonia San Agustín, Fase II, por un monto de Q900,290.00; no se encuentran documentos para amparar el Derecho de Paso dentro de los expedientes.

Criterio

Los convenios de cofinanciamiento suscritos con las unidades ejecutoras, cláusula Séptima, inciso a), establece: "...Para que "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO" entrega el anticipo a "LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN" es necesario que se hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el anexo uno (1) del presente convenio", en el inciso II y numeral 3 del anexo uno (1) indica: "Documentos Legales: a) Derecho de Paso y b) Propiedad del Terreno."

Causa

Inobservancia por parte del Consejo, en cuanto a la obligatoriedad de poseer los derechos de paso y propiedad del terreno.

Efecto

Ejecutar un proyecto con fondos públicos en propiedad privada.

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que se cumpla con las obligaciones contraídas en los convenios, así mismo observar lo relacionado con los anexos.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 098-2,009 de fecha 31 de marzo de 2009 los señores Presidenta, Director Ejecutivo y Jefa Financiera manifiestan: "Las obras referidas en los incisos del a) al e), fueron planificados para ser ejecutadas en área de Dominio Público, lo cual son consideradas como Bienes del estado (artículo 121, Constitución Política de la República de Guatemala), por imperativo legal no requiere derechos de paso, ya que el proyecto no afecta intereses particulares. Así mismo el Art. 458 Capítulo II, Libro II, Código Civil Decreto Ley Numero 106, indica que son Bienes nacionales de uso público común 1º. Las Calles, parques, plazas, caminos y puentes que no sean de propiedad privada por lo que al momento de la presentación del expediente se tomó como documento de soporte el aval municipal." Asimismo, en Nota s/n de fecha 31 de marzo de 2009, los señores ex Presidente, ex Directora Ejecutiva y ex Jefes Financieros, manifiestan: "Las obras referidas fueron planificados para ser ejecutadas en área de Dominio Público, lo cual son consideradas como Bienes del estado (artículo 121, Constitución Política de la República de Guatemala), por imperativo legal no requiere derechos de paso, ya que el proyecto no afecta intereses particulares. Así mismo el Art. 458 Capítulo II, Libro II, Código Civil Decreto Ley Numero 106, indica que son Bienes nacionales de uso público común 1º. Las Calles, parques, plazas, caminos y puentes que no sean de propiedad privada por lo que al momento de la presentación del expediente se tomó como documento de soporte el aval municipal. La referencia legal presentada es superior al anexo 1 de los convenios citados, debido a que según el Artículo 175 "Jerarquía Constitucional" ninguna ley o reglamento puede ser superior a la Constitución Política de la República; sin embargo los firmantes presentamos solicitud de prórroga para anexar los documentos al expediente que obra en poder del Consejo Departamental de Desarrollo." El ex Director Ejecutivo no se pronunció.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que en los comentarios de los responsables no desvirtúan su responsabilidad.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Presidenta, Ex Presidente, Director Ejecutivo y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q30,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 9**FALTA DE PUBLICACIÓN EN GUATECOMPRAS DE MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES, REQUISITOS O CRITERIOS DE BASES DE LICITACIÓN Y/O COTIZACIÓN****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo no veló porque la unidad ejecutora Asociación Teculuteca para la Democracia y el Desarrollo Integral -ASOTEDDI-, subiera en el portal de GUATECOMPRAS el monto real de lo adjudicado del convenio número 71-2007 Construcción Drenajes de Aguas Servidas, Placa I, Aldea Entre Ríos, Fase II, el monto real de lo adjudicado es Q794,985.00 y el monto publicado es de Q250,600.00.

Criterio

El Decreto 92-2005, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2007, artículo 48: Transparencia en el uso de los fondos públicos, establece: "Las Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público denominado GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones superiores a treinta mil quetzales (Q 30,000) que efectúen con dichos fondos. Dicha publicación se hará a través de la dirección en Internet www.guatecompras.gt."

Causa

Falta de vigilancia por parte del Director Ejecutivo, al no velar porque la unidad ejecutora de cumplimiento a los requisitos legales establecidos en la legislación presupuestaria.

Efecto

Falta de transparencia en las contrataciones efectuadas.

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para velar que las unidades ejecutoras den cumplimiento a la publicación de las modificaciones efectuadas a los eventos de licitación y/o cotización.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 31 de marzo de 2009, los señores ex Presidente, ex Directora Ejecutiva y ex Jefes Financieros, manifiestan: "La Unidad Ejecutora Asociación Telecuteca para la Democracia y el Desarrollo Integral -ASOTEDDI, envió nota aclaratoria a este Consejo sobre el error cometido en la publicación y agregó al Nog.514519 la aclaración correspondiente. Se adjunta copia de La Nota Aclaratoria por parte de la ONG."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que en los comentarios de la administración no ameritan el desvanecimiento del hallazgo, derivado que la aclaración se realizó después de finalizado el proyecto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente por la cantidad de Q10,000.0

HALLAZGO No. 10**NO HAY LIBRO DE BITACORA****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo no cumplió con velar porque la unidad ejecutora Asociación Teculuteca para la Democracia y el Desarrollo Integral ASOTEDDI, cumpliera con autorizar los libros de bitácoras para los proyectos siguientes: a) Convenio 03-2007 Mejoramiento Calle Barrio El Mitchal, Etapa II Morales, por un valor Q1,147,828.75; b) Convenio 12-2007 Ampliación Sistema Agua Potable, Aldea Rio Blanco Morales, por un valor de Q661,250.00; c) Convenio 42-2007 Construcción Sistema Alcantarillado Colonia San Agustín Santo Tomas Puerto Barrios, por un valor de Q900,290.00; d) Convenio 45-2007 Construcción de Escuela Aldea Rio Negro Morales, por un valor de Q300,000.00; e) Convenio 56-2007 Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Fase I, Colonia El Manantial, Santo Tomas Puerto Barrios, por un valor de Q542,000.00 y f) Convenio 76-2007 Construcción y Equipamiento Edificio Nufed, Aldea Nahua, Los Amates, por un valor de Q120,000.00.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 318-2003, Reglamento de Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, literal a) establece: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales;"

Causa

Incumplimiento de gestionar la autorización de las bitácoras antes del inicio de la ejecución de las obras.

Efecto

No se lleva un control adecuado del historial de la construcción de las obras.

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para cumplir con la gestión de la autorización de las bitácoras antes del inicio de las obras.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 21 de abril de 2009 el señor ex Presidente, manifiesta: "Atentamente me dirijo a Usted, para solicitar una prórroga y poder presentar la documentación correspondiente a la CEDULA DE NOTIFICACION DE HALLAZGOS presentada el día 14 de abril del presente año ya que por el poco tiempo proporcionado no se tiene todo lo requerido."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que no se presentó la documentación para el desvanecimiento del mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente por la cantidad de Q30,000.0

HALLAZGO No. 11**FALTA DE DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo no verificó que la unidad ejecutora cumpliera con presentar el Dictamen de aprobación final que extiende el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de los siguientes proyectos: a) Convenio 42-2007 Construcción Sistema de Alcantarillado Colonia San Agustín, Santo Tomas, Puerto Barrios, por un valor de Q900,290.00 y b) Convenio 56-2007 Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Fase I, Colonia El Manantial, Santo Tomas Puerto Barrios, por un valor de Q542,000.00.

Criterio

El Decreto Número 92-2005, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2007, artículo 22, establece: "El Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, en su calidad de administrador de los recursos, velará que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, asociaciones, u Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas", que previo al primer desembolso deberá contener el Estudio Técnico que sustente la realización de la obra que incluirá la documentación de los estudios de medio ambiente."

Causa

El Consejo incumplió con la normativa legal al no contar con el estudio de evaluación del impacto ambiental aprobado, previo a iniciar los proyectos.

Efecto

Riesgo que la inversión se pierda, como resultado que el proyecto sea nocivo al medio ambiente.

Recomendación

La Presidenta, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que exija a las unidades ejecutoras, que previo a la realización de proyectos de obras deben cumplir con la aprobación del estudio de impacto ambiental, emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para todos los proyectos cofinanciados por el Consejo.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 21 de abril de 2009 el señor ex Presidente, manifiesta: "Atentamente me dirijo a Usted, para solicitar una prórroga y poder presentar la documentación correspondiente a la CEDULA DE NOTIFICACION DE HALLAZGOS presentada el día 14 de abril del presente año ya que por el poco tiempo proporcionado no se tiene todo lo requerido."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que en los comentarios y documentos presentados por los responsables no desvirtúan su responsabilidad.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente por la cantidad de Q10,000.00.

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2007, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose que si se le dio cumplimiento y se implementaron las mismas, según informe presentado por la Dirección de Calidad del Gasto de la Contraloría General de Cuentas.

PERSONAL RESPONSABLE DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	RODERICO ANTONIO SANDOVAL SANDOVAL	PRESIDENTE CODEDE	01/01/2008	14/01/2008
2	LUZ MARIBEL RAMOS PEÑA	PRESIDENTE CODEDE	07/02/2008	31/12/2008
3	DULCE MARIA PALENCIA RODAS	DIRECTOR EJECUTIVO CODEDE	01/01/2008	15/02/2008
4	GERSON SURIEL MIRANDA LOPEZ	DIRECTOR EJECUTIVO CODEDE	18/02/2008	31/08/2008
5	DAVID ENRIQUE MARROQUIN CHACON	DIRECTOR EJECUTIVO CODEDE	01/09/2008	31/12/2008
6	KAREN YANINA PALACIOS ESTRADA	JEFE FINANCIERO CODEDE	01/01/2008	28/01/2008
7	NOEL WENCESLAO BOLAÑOS MONZON	JEFE FINANCIERO CODEDE	11/03/2008	31/07/2008
8	ZOILA MARIELA SEN CHACON	JEFE FINANCIERO CODEDE	01/08/2008	31/12/2008